



A N U N C I O

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el decreto de 23 de marzo, de avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local durante la vigencia de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o nuevo acuerdo de delegación.

Considerando que el municipio de Haro se encuentra en la Fase I del Plan Nacional para la desescalada en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que se permite mantener reuniones presenciales de diez personas como máximo. Por ello se estima procedente reanudar la celebración de las Juntas de Gobierno Local, en adecuadas condiciones de seguridad que ya han sido adoptadas conforme a las prescripciones sanitarias aplicables, razón por la cual, procede asignarle por delegación, las competencias que anteriormente fueron avocadas, aunque razones de eficacia y eficiencia aconsejan que esta Alcaldía mantenga las competencias que la legislación le atribuye en materia de contratación relacionadas con la contratación de emergencia y todas aquellas que tengan como causa la emergencia sanitaria del COVI-19.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas a su cargo por los arts. 23.1 y 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y 27/2013, de 27 de diciembre, los arts. 43.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986 y de conformidad con los arts. 22 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y 46 y siguientes del Reglamento de Organización; Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 214/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene a bien

DECRETAR

I.- Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes Concejales:



- 1).- D. Ángel Conde Salazar
- 2).- D. Leopoldo García Vargas.
- 3).- D^a. Aránzazu Carrero Bacigalupe.
- 4).- D^a. Saioa Larrañaga Aguinaco.
- 5).- D. Guillermo Castro Carnicer.

II.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones conferidas a la Alcaldía por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 214/24/UE, de 26 de febrero de 2014; que incluye la facultad de resolver los recursos que se presenten contra los actos y acuerdos que se dicten en ejecución de la atribución delegada:

a) Contratar obras, servicios, suministros, concesiones, contratos administrativos especiales y contratos privados, siempre que su valor estimado no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000,00 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales, prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades, no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Quedan excluidos los contratos que, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público, deban calificarse como menores.

b) Adquisición, disposición, protección y defensa, utilización y, en general, gestión de bienes y derechos de titularidad municipal, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000,00 de euros.

c) Enajenar patrimonio municipal cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000,00 de euros.

d) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las



retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

e) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

f) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente, de acuerdo con el presente decreto delegatorio, para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

g) Otorgar todo tipo de licencias, tanto ambientales como de obras y apertura de establecimientos, salvo que las leyes sectoriales las atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, incluida la toma de conocimiento de las declaraciones responsables y demás actos comunicados para apertura de establecimientos. Se exceptúan de la delegación las licencias de obras menores.

h) Convenios sujetos a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

i) Revisión de oficio, recursos administrativos y requerimientos de anulación o revocación, incluida la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, en todos los casos en relación con actos y resoluciones dictados por las Concejalías Delegadas.

j) Las demás atribuciones que expresamente atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, a excepción de la devolución de ingresos indebidos.

III.- Fijar los siguientes criterios de ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local:

1) La delegación comporta la traslación del ejercicio de atribuciones mediante el desempeño por el órgano delegado de la función resolutoria sobre determinadas materias, conservando la Alcaldía, como órgano delegante, su titularidad y la facultad de



avocar, modificar o revocar la delegación en todo momento.

2) La delegación mantendrá su eficacia con independencia de que cambien los titulares o miembros del órgano delegante o del órgano delegado.

3) La delegación se confiere por tiempo indefinido.

4) Los actos y las resoluciones dictadas por el órgano delegado en el ejercicio de atribuciones delegadas se entienden dictados a todos los efectos administrativos por la Alcaldía.

IV.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria, con periodicidad semanal, todos los lunes a las 17 h oras. Cuando el día de celebración de la sesión coincida en fiesta de carácter oficial, la misma se pospondrá al siguiente día hábil.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.1 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las sesiones asistirán únicamente sus integrantes y los titulares de la Secretaría General y de la Intervención municipal o quienes hagan sus veces en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

V.- Remitir anuncio del presente decreto para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, publicándose igualmente en el tablón de edictos en este Municipio y en la web municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha del presente decreto.

VI.- Dar cuenta a la Corporación en la próxima sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Haro a 21 de mayo de 2020
ALCALDESA PRESIDENTA